

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	17 pesetas
Seis meses . . . . .	25 »
Tres id. . . . .	18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26 »
Tres id. . . . .	14 »

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

E Sr. Alcalde de Villavedón pone en mi conocimiento que ha com parecido en aquella Alcaldía el vecino de Palazuelos de Villadiego, D. Narciso Hermoso Calvo, manifestando que el 28 de noviembre próximo pasado, se ausentó del domicilio paterno, su hijo Luis Hermoso Gómez, de 18 años de edad, buena estatura, moreno, enjuto de cara, portando dos pantalones de pana, un traje completo de paño verde y una camisa de color, careciendo de documentación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, y a fin de que, quien tenga noticia del paradero del mencionado menor, se lo participe a la Autoridad local de Villavedón, al objeto de facilitar su reintegro al hogar paterno

Burgos 24 de diciembre de 1945.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Carlos Crespo y Fernández de Córdoba, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 9 de noviembre de 1945. La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía en reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de Laredo, promovidos como demandante, por D. Lorenzo Gutiérrez Ricondo, mayor de edad, industrial, vecino de Laredo, como gestor y en representación de la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada «Gutiérrez y Compañía», con domicilio en Laredo, representada por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y defendido por el Letrado D. Estanis-

lao Ron Cacho, y como demandado-apelante, D. Venancio Tomé García, mayor de edad, industrial, vecino de Burgos, representado por el Procurador D. Teodosio Beruero Martínez y defendido por el Letrado D. Roberto Santamaría.

Se aceptan y dan por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada con la adición al tercer Resultando que, por el resultado de las contestaciones a las posiciones tercera y cuarta que como consta de las facturas, entre ellas, la que es objeto de la reclamación, el pescado viajaba de cuenta y riesgo del destinatario Sr. Tomé, y que los pedidos de pescado fresco que le ha servido el actor, entre ellos el que es objeto del litigio, lo fueron desde la fábrica de la demandante, y no llevar el demandado los libros en forma legal, y el cuarto llevar el actor los libros de comercio en forma legal, constanding en ellos cantidad superior a la reclamada y expresarse por el demandado en las posiciones primera, tercera y sexta bis que la actora venfa haciendo suministros de pescado fresco a la demandada desde el 19 de junio al 19 de septiembre de 1940, a cuyas referidas operaciones en ese período se refieren las facturas en conjunto que se le han exhibido, habiendo reconocido las facturas entre ellas la 271 de 29 de agosto de 1940, y

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia por la que se estima la demanda interpuesta por D. Lorenzo Gutiérrez Ricondo, en representación y como gestor de la Sociedad Mercantil Limitada «Gutiérrez y Compañía», contra D. Venancio Tomé García, y en su virtud se condena a este último al pago en favor de la indicada Sociedad, de la cantidad de 6.884'13 pesetas más el interés legal de dicha suma y sin hacer especial imposición de las costas causadas, y apelada dicha sentencia por la representación del Sr. Tomé, admitida la apelación en ambos efectos, emplazadas las partes, remilidos los autos a este Tribunal, y en él personadas las partes, tenidas por tales, formado el apuntamiento y seguida ulterior tramitación, se mandaron traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia y señalado día para la vista, tuvo lugar ésta en el

día designado, 21 de septiembre último, con asistencia de los Letrados de las partes que en ella informaron a nombre de las mismas, y dictada providencia para mejor proveer, tuvo lugar su práctica sin resultado eficaz a los fines de autos.

Resultando: Que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales, excepto la infracción que se señala en el último resultando de la sentencia recurrida

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas Medina-Rosales, Se aceptan los Considerandos de la sentencia apelada, y

Considerando: Que justificada su acción o reclamación por la parte actora por el resultado de la prueba de confesión, posiciones tercera y cuarta, en relación con las prescripciones de los artículos 366 y 367 del Código de Comercio y la prescripción del número segundo del artículo 48 de dicho Código; las excepciones o razones alegadas por el demandado de precio superior al medio de los puertos de origen, de error y de falta de peso en el pescado, de las facturas 191 y 271 no han sido justificadas, y a mayor abundamiento la misma redacción de las posiciones primera y tercera y sexta bis y la contestación y redacción de la cuarta por el Sr. Segovia no solo no perjudica a la prueba del actor sino que la robustecen, por cuyas razones las de la sentencia apelada debe confirmarse ésta; aparte de que el demandado no formuló reconvencción en forma.

Considerando: Que según el párrafo último del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia confirmatoria de la de primera instancia deberá contener condena de costas al apelante.

Considerando: Que las razones a que el último Considerando de la sentencia apelada se refieren, excusan de toda corrección por el defecto de no haberse dictado la sentencia dentro del plazo legal.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada a que estos autos y primer Resultando de la presente se refieren, con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante D. Venancio Tomé García.

A su tiempo, devuélvanse los

autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes en la forma ordinaria y por medio del B. O. de esta provincia al Ministerio Fiscal, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—Jacinto García-Monge y Marifú.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Amado Salas Medina-Rosales, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 9 de noviembre de 1945, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, C. Crespo.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 13 de noviembre de 1945. C. Crespo.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Dirección General de Caminos.

#### Conservación.

Hasta las trece horas del día 14 de enero de 1946, se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, y en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia (Fernando Alvarez, 3), a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de BACHEO Y RIEGO CON EMULSION ASFALTICA DE LOS KLM. 90 al 95, 98 al 107, DEL C. N. DE ZARAGOZA A PORTUGAL POR ZAMORA; DE LOS KLM. 35 al 37'300 y 38 al 43 DEL C. N. DE BURGOS A SANTANDER; DE LOS KLM. 58 al 73 DEL C. N. DE LOGROÑO A VIGO Y DE LOS KLM. 34 al 45 DEL C. C. DE BILBAO A REINOSA, con longitud, presupuesto de contrata, plazo de ejecución, depósito provisional y anualidades que figuran insertos en el «Boletín Oficial del Estado», número 352, de fecha 18 del corriente. La subasta de dichas obras, que se celebrará con arre-

glo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, tendrá lugar a las nueve horas del día 21 de enero de 1946 en la Dirección General de Caminos (Sección de Conservación y Reparación) del Ministerio de Obras Públicas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación y en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día último de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado, clase sexta (4'50), o en papel común con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Ley de 17 de octubre de 1940, desechándose, desde luego, la que no se ajuste a estos requisitos.

Se acompañará al resguardo del depósito provisional, declaración del licitador en la que se haga constar que dispone del 30 por 100, como mínimo, del betún asfáltico necesario para la ejecución de la obra, objeto de licitación, señalando a los efectos de su comprobación, en su caso, el lugar del depósito de dicho producto. Asimismo se acompañará la oferta de venta y entrega, suscrita por la casa importadora del resto del betún, dentro de los plazos señalados en el pliego de condiciones particulares y económicas para la ejecución de las obras.

En el acto de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real decreto Ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el D) del mismo Real decreto Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid 18 de diciembre de 1945.  
=El Director general, A. S. del Rf.o=Rubricado

#### Modelo de proposición.

D...., vecino de...., provincia de...., según cédula personal número...., con domicilio en... (provincia de....) calle de.... número...., enterado del anuncio publicado en el B. O. con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de (Aquí se pondrá el título que figura en mayúsculas al principio de este anuncio), provincia de Burgos, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)....

(1) Aquí la proposición que se

haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente).

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios de las obras.

#### Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento pleno aprobó, en sesión del día 22 del actual, el expediente de reforma de las Ordenanzas de exacciones números 3 (Contribuciones especiales-Servicio contra Incendios), 5 (Timbre o sello municipal), 7 (Inspección y reconocimiento de pescados), 14 (Mercados), 16 (Servicios de extinción de incendios), 9 (Licencias para construcciones), 17 (Cementerios), 22 (Limpieza de chimeneas), 24 (Saca de materiales) 26 (Apertura de calicatas y zanjas), 28 (Mesas de los cafés y colocación de sillas), 33 (Tránsito de perros), 38 (Evacuatorios subterráneos), 44 (Recargos sobre Contribución Industrial), 46 (Idem sobre el consumo de gas y electricidad), 48 (Arbitrios sobre solares sin edificar) y 56 (Seguro Obligatorio de decomiso de reses en el Matadero); el de aprobación de las nuevas Ordenanzas números 64 (Arbitrio con fines no fiscales sobre consumiciones en bares, cafés, etc.), 65 (Estabulación de ganados, Arbitrio con fines no fiscales), 66 (Reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares), 67 (Desagüe de canalones y otros), 68 (Arbitrio de 0'05 pesetas sobre vinos corrientes), 69 (Epígrafes cedidos por el Estado al Ayuntamiento de la Tarifa 5.ª de Usos y Consumos), 70 (Recargo sobre el arbitrio de solares sin edificar) y 71 (Arbitrios sobre pescados y mariscos finos); acordada también la supresión de las Ordenanzas números 1 (Aprovechamiento de pastos), 39 (Compensación equivalente al recargo sobre cédulas personales), 42 (Participación en las Contribuciones Urbana e Industrial), 47 (Arbitrio sobre producto neto de Compañías anónimas y comanditarias) y 53 (Arbitrio sobre Inquilinatos).

Queda expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, el oportuno expediente en las oficinas de la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento, en las horas de despacho, pudiendo formularse reclamaciones ante la Corporación durante el referido término, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal y preceptos concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimien-

to de las disposiciones legales vigentes que se dejan invocadas.

Burgos 24 de diciembre de 1945.  
=El Alcalde Presidente, Carlos Quintana.

#### Alcaldía de Villegas.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 25 de agosto de 1924.

Villegas 17 de diciembre de 1945.  
=El Alcalde, Benjamín Gómez.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por el Distrito Forestal de Burgos, y con sujeción a los pliegos de condiciones generales publicados en los BB. OO. números 191 y 193 de este año, más las económicas, propuestas por el Ayuntamiento, tendrá lugar en esta casa consistorial, el día 21 del próximo enero, a partir de las once y treinta horas y con intervalo de media en media hora, las subastas que se dicen a continuación, bajo mi presidencia o la del Concejal que legalmente me sustituya, con asistencia de un funcionario de Montes y del Sr. Notario que dará fe del acto.

Una de 5 800 pinos (2.174 silvestres, 3.500 negrales y 126 lariños), marcados y numerados, en el monte «El Pinar», de esta villa y sus aldeas, con un volumen de 3.723'657 metros cúbicos, en pie, rollo y corteza, tasados en cuatrocientas setenta y nueve mil veintinueve pesetas y cuarenta céntimos (479.021'40).

Otra para el aprovechamiento de pastos en el grupo de montes ordenados de esta villa y sus aldeas, siendo el número de cabezas a pastar de 3.295 lanares, 862 cabras, 714 vacunas y 123 mayores, con una tasación de cincuenta y cinco mil trescientas setenta y siete pesetas (55.377).

Los pliegos, cerrados, para tomar parte en las referidas subastas se ajustarán a los modelos corrientes para estos actos, acompañando a los mismos los documentos prevenidos en el artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, y siendo presentados en la Secretaría municipal hasta igual hora del día anterior al señalado para la celebración de dichas subastas.

Hontoria del Pinar 22 de diciembre de 1945. =El Alcalde, Santiago Muñoz.

*Juntas administrativas de Perex de Losa; Castriciones, Momediano y Robredo de Losa, del Ayuntamiento de Junta de Oteo (Burgos).*

#### Subasta de maderas.

El día 25 de enero próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la casa concejo de Perex de Losa, bajo la presidencia del Presidente de este pueblo, con la asistencia

de los Presidentes de Castriciones, Momediano y Robredo de Losa, de un funcionario forestal y del Sr. Notario autorizante, la venta en pública subasta, por diez años, de 12.787 984 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, tasados a 60 pesetas el metro cúbico, y 2.462'755 metros cúbicos de leñas gruesas de copa de pino o roble a dos pesetas el metro cúbico, sitos en los montes «Hoz y Rad» de Perex de Losa; «La Cuesta», de Castriciones; «San Martín», de Momediano, y «San Nicolás», de Robredo de Losa, todos colindantes, bajo el tipo de tasación total de 783.852 pesetas, distribuido proporcionalmente a cada año, ajustándose la subasta a las condiciones facultativas y económicas consignadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa de Perex de Losa, y al Reglamento de Obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán en dicha Secretaría en pliegos cerrados de clase 6.ª o reintegrados con póliza de 4'50 pesetas y con arreglo al modelo abajo inserto, desde el día siguiente al que aparece este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y B. O. de esta provincia de Burgos, al anterior al de la subasta, debiendo acompañar la cédula personal y resguardo de haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos de la Hacienda de Burgos el 5 por 100 de la tasación total, o sea 39.193 pesetas, que será elevado al 10 por 100 por el adjudicatario de la subasta.

Los pliegos para la subasta se admitirán los días laborables en dicha Secretaría, de once a trece y de quince a diecisiete, llevando escrito en el anverso del sobre: Proposición para optar a la subasta de pinos, robles y leñas gruesas, por diez años, en los montes «Hoz y Rad», de Perex de Losa; «La Cuesta», de Castriciones; «San Martín», de Momediano, y «San Nicolás», de Robredo de Losa, y en el reverso, sobre el cierre, la firma del licitador con otras señas que él quiera.

Para el bastanteo de poderes, en su caso, se designará a cualquiera Letrado residente en Burgos.

#### Modelo de proposición.

D...., vecino de...., según cédula personal, tarifa...., clase...., número...., capacitado para contratar, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la subasta de pinos, robles y leñas gruesas por diez años, en los montes «Hoz y Rad», de Perex de Losa; «La Cuesta», de Castriciones; «San Martín», de Momediano, y «San Nicolás», de Robredo de Losa, se compromete a la adquisición de dichas maderas y leñas, sujetándose a expresadas condiciones, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

Perex de Losa 23 de diciembre de 1945. =El Presidente de Perex, Amancio Campo. =El Presidente de Castriciones, Teófilo Orive. =El Presidente de Momediano, Virgilio Blanco. =El Presidente de Robredo de Losa, Galo Velarde.